

26 de mayo de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 126

lunes, 26 de mayo de 2014

Acuerdos internacionales

Convenio entre el **Reino de España y la República de Chipre** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, y su Protocolo, hechos en Nicosia el 14 de febrero de 2013.

[PDF \(BOE-A-2014-5485 - 15 págs. - 254 KB\)](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 126

Sábado, 24 de mayo de 2014

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 6 de mayo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.

[PDF \(BOE-A-2014-5483 - 86 págs. - 2.197 KB\)](#)

PÁG. 2



navarra.es

BOLETÍN Nº 101 - 26 de mayo de 2014

LEY FORAL 10/2014, de 16 de mayo, de modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

PÁG. 3



*Consejo de Ministros
de 23/05/2014*

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Convenio entre el Reino de España y el Estado de Catar para **evitar la doble imposición** y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y de su Protocolo.

PÁG. 4

Se remite a las Cortes Generales **PROYECTO DE LEY** por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

PÁG. 5



El Gobierno informa

Los trámites administrativos que requieren apoderados o representantes se agilizan a través de un sistema telemático de documentos públicos notariales

PÁG. 9



Consulta de interés

ITP. Comprobación de valores. Es posible la comprobación de valores por parte de Hacienda aunque la compra venta sea entre un particular y una entidad bancaria intervenida por el FROB.

[Consulta V0787-2014 de 21/03/2014](#)

PÁG. 11

Boletines Oficiales consultados:





lunes, 26 de mayo de 2014

Acuerdos internacionales

Convenio entre el **Reino de España y la República de Chipre** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, y su Protocolo, hechos en Nicosia el 14 de febrero de 2013.

[PDF \(BOE-A-2014-5485 - 15 págs. - 254 KB\)](#)

El presente Convenio **entra en vigor el 28 de mayo de 2014**, una vez transcurrido el plazo de tres meses desde de la fecha de recepción de la última notificación a que se refiere el apartado 1 de su artículo 27.



Sábado, 24 de mayo de 2014

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 6 de mayo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.

[PDF \(BOE-A-2014-5483 - 86 págs. - 2.197 KB\)](#)

 **navarra.es** BOLETÍN Nº 101 - 26 de mayo de 2014

LEY FORAL 10/2014, de 16 de mayo, de modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Vivimos en un contexto marcado por la crisis económica y política, caracterizado, entre otros elementos, por una profunda desconfianza hacia la gestión pública. **La transparencia y la claridad en el desarrollo de la actividad pública** son un eje fundamental sobre el que deben cimentarse, poco a poco, la recuperación de la confianza y la credibilidad de las instituciones.

Esa demanda de transparencia afecta a todos los ámbitos de la política. Uno de ellos, sin ninguna duda de extraordinaria relevancia, **es la cantidad y calidad de la información que las instituciones facilitan sobre el estado de sus propias cuentas y los riesgos futuros asumidos.**

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, regula, entre otras materias, el contenido de las Cuentas Generales de Navarra, así como las operaciones financieras.

La presente ley foral pretende incorporar algunas mejoras en ambos ámbitos.



Consejo de Ministros de 23/05/2014

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Convenio entre el Reino de España y el Estado de Catar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y de su Protocolo.

El Consejo de Ministros ha autorizado la firma de un convenio entre el Reino de España y el Estado de Catar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.

El texto sigue la línea del modelo de convenio de la OCDE. Resulta de aplicación a los impuestos sobre la renta de personas físicas y jurídicas. **En el convenio se ha incluido un artículo que permitirá un amplio intercambio de información de trascendencia tributaria, incluyendo información bancaria, entre Catar y España.**

Asimismo, siguiendo los estándares internacionales, se ha incluido una cláusula antiabuso para evitar que el convenio pueda ser utilizado para favorecer y/o fomentar tanto la evasión fiscal, como la opacidad en los flujos internacionales de capitales.

Con el acuerdo aprobado hoy por el Consejo de Ministros, el Gobierno profundiza en su estrategia de fiscalidad internacional basada, por un lado, en promover las inversiones empresariales con nuevos convenios para evitar la doble imposición, y por otra parte, en reducir la opacidad fiscal gracias a acuerdos de intercambio de información tributaria.

Convenios formados

Entre los nuevos convenios para evitar la doble imposición y acuerdos de intercambio de información, firmados o rubricados en esta legislatura figuran los de Bahrein, Austria, Reino Unido, India, Uzbekistán, Chipre, Argentina y Estados Unidos.

En esta línea, el pasado 14 de marzo de 2014 el Consejo de Ministros autorizó la firma de los acuerdos de intercambio de información con las dependencias de la Corona británica de Jersey, Guernesey y la Isla de Man. Se están tramitando acuerdos con otras jurisdicciones como Bermudas, Islas Caimán, Islas Cook, Macao, Mónaco, San Vicente y Las Granadinas y Santa Lucía.

Intercambio automático y estandarizado

Asimismo, España lidera junto a Francia, Italia, Alemania y Reino Unido (G-5) un proyecto piloto para elaborar un sistema global y estandarizado de intercambio automático de información, basado en el modelo de acuerdo FATCA con Estados Unidos.

Se remite a las Cortes Generales [PROYECTO DE LEY](#) por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

APROBADO EL PROYECTO DE LEY PARA LA MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS EMPRESAS

- La junta de accionistas aprobará la política de remuneraciones con carácter vinculante, al menos, cada tres años.
- Se reduce del 5 por 100 al 3 por 100 el capital necesario para ejercer los derechos de las minorías.
- El cargo de administrador deberá ejercerse por un período máximo de cuatro años, frente a los seis actuales.
- Se establecerá un objetivo de representación en los consejos de administración para el sexo con menos presencia.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, cuyo fin es mejorar el gobierno corporativo de las empresas. La norma fue sometida al trámite de audiencia tras su aprobación por el Gobierno en primera vuelta el pasado diciembre, en ella se abordan aspectos como las remuneraciones de los consejeros, la duración de su mandato, los nombramientos, las situaciones de conflictos de interés y los deberes de lealtad y diligencia de los administradores, entre otros aspectos.

La Comisión publicó sus conclusiones el pasado 14 de octubre e incorporó como anexo una serie de propuestas normativas concretas de reforma de la vigente Ley de Sociedades de Capital. **Las modificaciones de esta norma inciden sobre todo en las sociedades cotizadas, aunque también se introducen novedades de calado en todas las sociedades.** Estas modificaciones son las siguientes:

26 de mayo de 2014

1. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

a) Todas las sociedades

- **Intervención en asuntos de gestión y operaciones esenciales:** Se permite a la junta impartir instrucciones de gestión salvo disposición contraria de los estatutos. Asimismo, se atribuye a la Junta la decisión sobre operaciones esenciales (aquellas en las que el volumen supere el 25 por 100 del total de activos del balance).
- **Votaciones:** Se deberán votar separadamente las propuestas de acuerdo para aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.
- **Conflictos de interés entre accionistas:** Se propone extender a todas las sociedades la prohibición de voto del socio que resulte beneficiado en casos muy claros de conflicto de interés.
- **Impugnación de acuerdos sociales:**
 - Desaparece la distinción entre acuerdos nulos (infracción de un precepto legal) y anulables (otras infracciones).
 - Se amplía el plazo de impugnación desde los cuarenta días a un año.
 - En cuanto a la legitimación, se exige al menos el 1 por 100 del capital para poder ejercer la acción de impugnación (en la actualidad varía según se trate de acuerdos nulos o anulables). En las sociedades cotizadas este porcentaje será del uno por mil.

b) Sociedades cotizadas

- **Derechos de los accionistas:** Se reduce del 5 por 100 al 3 por 100 el capital social necesario para ejercer los derechos de minoría.
- **Asistencia a la junta general:** Se reduce el número máximo de acciones que se podrían exigir para poder asistir a la junta desde el uno por mil a mil acciones.
- **Fraccionamiento y voto divergente:** Las entidades que actúen por cuenta de diversas personas podrán fraccionar y delegar el voto. Sería el caso de inversores extranjeros que efectúan sus inversiones a través de una cadena de intermediarios financieros que actúan como titulares fiduciarios por cuenta del inversor último.
- **Derecho de información:** Se propone rebajar el plazo máximo en el que los accionistas pueden solicitar información de siete a cinco días antes de la celebración de la junta.
- **Asociaciones y foros de accionistas:** Se establece la inscripción en un registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el cumplimiento de una serie de obligaciones contables y de información.

2. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

26 de mayo de 2014

a) Todas las sociedades

- **Deberes y régimen de responsabilidad de los administradores:**

- Se tipifican de forma más precisa los deberes de diligencia y lealtad y los procedimientos que se deberían seguir en caso de conflicto de interés.
- Se amplía el alcance de la responsabilidad, más allá del resarcimiento del daño causado, **incluyendo la devolución del enriquecimiento injusto**. Se facilita la interposición de la acción social de responsabilidad al reducir la participación necesaria (del 5 al 3 por 100 en cotizadas) y permitiendo su interposición directa (sin esperar a la junta) en caso de infracción del deber de lealtad.

- **Competencias del consejo de administración:** Se incluye un nuevo artículo con las facultades indelegables del consejo, con el fin de reservarle las decisiones correspondientes al núcleo esencial de la gestión y supervisión de la sociedad.

b) Sociedades cotizadas

- **Composición:** Los procedimientos de selección de consejeros facilitarán el nombramiento de consejeras.
- **Presidente y consejero ejecutivo:** Cuando ambos cargos recaigan en una misma persona, el nombramiento del presidente del consejo requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo. Además se deberá nombrar entre los independientes un consejero coordinador (lead independent director) al que se faculta para solicitar la convocatoria del consejo, ampliar el orden del día, coordinar a los consejeros no ejecutivos y dirigir la evaluación del presidente.
- **Evaluación del consejo y sus comisiones:** El consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones.
- **Comisión de nombramientos y retribuciones:** Los consejos de administración deberán de forma imperativa constituir una comisión de nombramientos y retribuciones. La comisión de nombramientos y retribuciones establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- **Competencias:** Se incluyen como competencia indelegable del consejo, dentro de la política de control y gestión de riesgos, los riesgos fiscales, es decir, la aprobación de las inversiones u operaciones que tengan especial riesgo fiscal y la determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.
- **Duración del cargo de administrador:** Se propone que el periodo máximo de cada nombramiento no exceda de cuatro años, frente a los seis actuales.

3. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

26 de mayo de 2014

a) Todas las sociedades

- **Referencias programáticas:** La remuneración de los administradores deberá ser razonable, acorde con la situación económica de la sociedad y con las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas. El sistema de remuneración deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la sociedad en el largo plazo.
- **Consejeros delegados:** Se clarifica el régimen de retribuciones por el ejercicio de facultades ejecutivas de los consejeros. En esos casos se deberá firmar un contrato con el consejero que incluirá los distintos conceptos retributivos. Se aprobará por una mayoría cualificada del consejo y la abstención de los interesados.

b) Sociedades cotizadas

- **Política de remuneraciones:** Deberá ser aprobada por la junta (voto vinculante), previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, al menos cada tres años. Esta política contendrá, al menos:
 - La remuneración total a los consejeros por su condición de tales.
 - El sistema de remuneración de los consejeros ejecutivos: descripción de los componentes, cuantía global de la retribución fija anual y su variación en el período de referencia, los parámetros de fijación de los restantes componentes y todos los términos y condiciones de sus contratos como primas, indemnizaciones, etcétera.
 - El consejo decidirá la distribución individual, siempre dentro de la política de remuneraciones.
 - Cualquier modificación requerirá aprobación de la junta y no podrá realizarse pago alguno mientras no haya sido aprobado por la junta.
- **Informe anual sobre remuneraciones:** Seguirá siendo sometido a voto consultivo de la junta pero, en caso de voto negativo, deberá realizarse una nueva propuesta de política de remuneraciones.

4. OTRAS MODIFICACIONES

- Se obliga a publicar en la memoria de las cuentas anuales el período medio de pago a los proveedores. Las sociedades que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán, además, esta información en su página web, si la tienen.
- Igualmente, las sociedades anónimas cotizadas deberán publicar en su página web el período medio de pago a sus proveedores.



El Gobierno informa

Los trámites administrativos que requieren apoderados o representantes se agilizan a través de un sistema telemático de documentos públicos notariales

Viernes, 23 de mayo de 2014



El secretario de Estado de Administraciones Públicas, Antonio Beteta, y el presidente del Consejo General del Notariado, José Manuel García Collantes, han firmado hoy un convenio que permitirá la realización de trámites administrativos a través de apoderados o representantes de manera mucho más fácil y más segura para los ciudadanos.

La representación para actuar en nombre de un tercero ante las administraciones públicas está reconocida en el ordenamiento jurídico, concretamente en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Según datos del Sistema de Información Administrativa, más de 20 millones de tramitaciones de los ciudadanos al año con la Administración General del Estado, requieren de la aportación de poderes de representación o de escrituras públicas de constitución de sociedades.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, consciente de la dificultad que supone para el ciudadano la continua presentación de copias de las escrituras notariales para iniciar procedimientos administrativos, **ha desarrollado una plataforma tecnológica que permitirá el intercambio telemático de datos entre el Registro Electrónico de Apoderamientos y el Índice Único Notarial.** El Convenio firmado por el secretario de Estado de Administraciones Públicas y el presidente del Consejo General del Notariado regula las condiciones en las que se llevará a cabo este intercambio de datos.

26 de mayo de 2014

Ya no es necesaria la copia de la escritura de apoderamiento

En virtud de este convenio, el Consejo General del Notariado, a través de ANCERT (la Agencia Notarial de Certificación), informará al Registro Electrónico de Apoderamientos (REA), previa solicitud de la Administración General del Estado, de la capacidad de actuar de un ciudadano en nombre de otro (persona física o jurídica), como su representante o como administrador de la sociedad.

Para ello, se remitirá una copia electrónica de la escritura de apoderamientos, acompañada de una ficha de información con los datos identificativos del documento notarial y de las facultades otorgadas. En dicha copia, se incluirá un código seguro de verificación (CSV) para que cualquier organismo de la Administración pueda acceder al sistema de consulta y conocer si el poder sigue vigente y no ha sido revocado total o parcialmente.

En consecuencia, los ciudadanos podrán iniciar procedimientos administrativos, de manera electrónica o presencial, en nombre de otras personas físicas o jurídicas, sin necesidad de aportar una copia auténtica de la escritura de apoderamiento, sino proporcionando el código seguro de verificación asociado al documento notarial. La Administración, a partir de este CSV, y accediendo al servicio habilitado por este convenio, podrá acceder a la copia digitalizada del poder, a la vez que verifica en tiempo real la subsistencia del poder otorgado.

A través de este sistema de remisión telemática de documentos públicos notariales de apoderamiento y sus revocaciones al Registro Electrónico de Apoderamientos, se agilizará para el ciudadano la gestión de los trámites y otras actuaciones ante la Administración, dando mayor seguridad jurídica a la tramitación de los procedimientos administrativos.



Consulta de interés

ITP. Comprobación de valores. Es posible la comprobación de valores por parte de Hacienda aunque la compra venta sea entre un particular y una entidad bancaria intervenida por el FROB.

[Consulta V0787-2014 de 21/03/2014](#)

Persona física que compra un inmueble por 320.000€ a una entidad bancaria intervenida por el FROB. Al mismo tiempo el comprador encarga tasación que pone de manifiesto que el valor del inmueble es de 290.000€.

A ello responde la DGT señalando que la base imponible será el valor real de la vivienda transmitida, valor que deberá consignar el sujeto pasivo en su autoliquidación por el Impuesto y que podrá ser objeto de comprobación por la Administración gestora del mismo. **Dicho de con otras palabras, el hecho de que el precio de una operación haya sido fijado por una entidad controlada indirectamente por una Administración pública, como es el caso, no es óbice para que la Administración tributaria pueda efectuar la comprobación de valores de dicha operación.**

Y es que, en su opinión, debe tenerse en cuenta que la distinción entre precio y valor real, pues mientras aquél es subjetivo y depende del acuerdo al que lleguen las partes en cada transacción, en función de los intereses y necesidades de transmitente y adquirente en el momento de la transmisión, este último tiene un carácter objetivo en el sentido de que es independiente de la voluntad de las partes.